

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., VEINTICUATRO (24) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Declaración de Pertenencia. Rad. 11001310304320220004500

Señala el inciso 2° del numeral 4°, art. 375 del C. G. del P.: *“El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público...”*.

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 673 del Código Civil *“Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción”*.

De igual manera, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2518 ibídem *“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. (-) Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados”*.

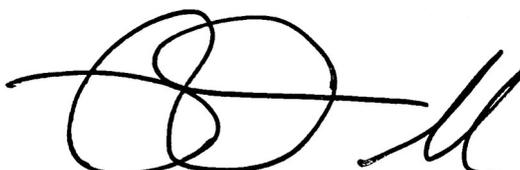
Revisado nuevamente el expediente observa el Despacho que se pretende con la demanda de la referencia adquirir por medio de prescripción adquisitiva, el dominio del CDT allí descrito, siendo el Certificado de Depósito a Término de conformidad con lo señalado en el artículo 1394 del Código de Comercio un título valor de contenido crediticio negociable en los términos del art. 651 ibídem, esto es que se transmiten únicamente por el endoso y la entrega del título, lo que lo hace adquisitivamente imprescriptible.

Téngase en cuenta que, si el demandante extravió el endoso de dicho título, lo acertado es acudir al proceso de cancelación y reposición del título valor de forma parcial, frente al endoso referido.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por CARLOS ALBERTO ESTUPIÑÁN IZQUIERDO en contra de BERNARDO CORREA SENIOR, y otros.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7->

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6e4ab61aa60cd19da666ef6d34c461736be86ffe944670b4186c139005f3f5**
Documento generado en 24/03/2022 12:14:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>